

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 17 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de marzo de 2000.*

En el recurso contencioso-administrativo número 339/97, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Córdoba contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/580/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de marzo del dos mil, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos»: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Córdoba contra la Resolución del TEARA de 29 de octubre de 1996, recogida en el Primer Fundamento Jurídico, la cual anulamos, al igual que la liquidación a que la misma se refiere, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, propongo a V.I. acuerde el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de agosto de 2000.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 16 de agosto de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio de 2000.*

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000, las Entidades, que se relacionan en el Anexo, presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo estable-

cido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que asimismo se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables, las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de Servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A.

Tercero. El artículo 10 de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas -24.040,45 euros-, en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero. Conceder, a las Entidades que se relacionan en el Anexo, las subvenciones por el importe y para las finalidades que asimismo se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o,